



CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y PYME

ANTECEDENTES

La Conferencia Sectorial de Industria y Energía se constituyó en 1993, mediante la primera reunión celebrada el 14 de abril, con objeto de facilitar la necesaria cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas competentes en ambas materias. En la reunión de 20 de enero de 1994, dicha Conferencia fue dotada de un Reglamento interno de funcionamiento que vino posteriormente a ser modificado en las reuniones de 15 de diciembre de 2009 y 9 de julio de 2010. La Conferencia Sectorial de Pequeña y Mediana Empresa, por su parte, se constituyó en 1997, mediante la primera reunión celebrada el 14 de mayo, como cauce prioritario de colaboración entre las Administraciones Públicas competentes en dicha materia.

La creación en mayo de 2011 de la Conferencia Sectorial de Energía, en virtud del artículo 81 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, redujo de forma substancial las funciones atribuidas a la Conferencia Sectorial de Industria y Energía en el artículo 5 de su reglamento interno. Dicha reducción de funciones, por un lado, junto con la necesidad de evitar duplicidades y mejorar la eficacia de los órganos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, por el otro, mostró la conveniencia de crear una nueva Conferencia Sectorial que tratase los temas de industria y de la pequeña y mediana empresa (PYME) de forma conjunta.

La Conferencia Sectorial de Industria y PYME se constituyó el día 12 de marzo de 2014, con la primera reunión de los miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades y Ciudades Autónomas competentes en materia de industria y PYME. Dicha reunión fue convocada y presidida por el Ministro de Industria, Energía y Turismo, y celebrada en la sede del mencionado Departamento.

En la reunión de la Conferencia Sectorial celebrada el día 3 de octubre de 2018, se adoptó el compromiso de que el funcionamiento de la Conferencia se rija por el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y PYME

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME.

La Conferencia Sectorial de Industria y PYME, en adelante “la Conferencia”, tiene por finalidad asegurar la necesaria coherencia, coordinación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, en las materias de industria y de PYME, de



conformidad con lo previsto en el Título III, capítulo III, Sección 2ª, artículos 147 a 152 y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Artículo 2. Régimen jurídico.

Con observancia de la disciplina general resultante de los artículos 147 a 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Conferencia realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la propia Conferencia.

Capítulo II. Estructura orgánica

Artículo 3. Órganos.

1. La Conferencia ejercerá sus funciones a través del Pleno.
2. Vinculada a la Conferencia actuará, como órgano de apoyo y asesoramiento, la Comisión Sectorial de Industria y PYME que, a su vez, podrá actuar en Pleno y a través de Grupos Técnicos de Trabajo.

Sección 1ª. El Pleno de la Conferencia

Artículo 4. Composición.

1. Integran el Pleno de la Conferencia:
 - a) Por parte de la Administración General del Estado, la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que actuará como Presidente, y que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el titular de la Secretaría General de Industria y PYME, así como por el titular de la Dirección General de Industria y de la PYME, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.
 - b) Por parte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Industria y de PYME.
2. Tanto los representantes de la Administración General del Estado como los de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, podrán ser asistidos en cada reunión, con voz, pero sin voto, por personal técnico o experto en los temas a tratar designado por los mismos.

Cuando la naturaleza de los temas a tratar por la Conferencia así lo exija, a propuesta de los miembros de la Conferencia, podrán ser invitados a participar en las sesiones en que se analicen temas de su competencia, con voz, pero sin voto representantes de otros Departamentos Ministeriales y de las Consejerías de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.



Artículo 5. Presidente del Pleno de la Conferencia.

Será Presidente del Pleno de la Conferencia la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Al Presidente del Pleno de la Conferencia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Conferencia ante la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas.
- b) Acordar la convocatoria y determinar el Orden del día de las sesiones del Pleno según lo previsto en el presente Reglamento, así como presidirlas, dirigiendo y moderando las deliberaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, velando por el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- d) Desempeñar las funciones que le encomiende el Pleno y cuantas otras sean intrínsecas a su condición de Presidente del mismo.

Artículo 6. Secretario del Pleno de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME.

Actuará como Secretario del Pleno de la Conferencia, con voz pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de Industria y PYME.

Al Secretario del Pleno de la Conferencia le corresponde ejercer las funciones señaladas en el artículo 150 de la Ley 40/2015 y, en particular:

- a) Preparar, en colaboración con la Comisión Sectorial de Industria y PYME, las reuniones del Pleno, elevando al Presidente propuesta de Orden del día, si así se considerase oportuno.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, así como levantar y conservar las actas de las sesiones.
- c) Extender, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno, cuidando de la adecuada tramitación de los mismos.
- d) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden del Presidente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por la persona titular de la Subdirección General de Políticas Sectoriales Industriales.



Artículo 7. Los miembros del Pleno de la Conferencia Sectorial.

1. Corresponde a todos los miembros del pleno de la Conferencia Sectorial establecidos en el artículo 4.1:
 - a) Proponer la inclusión en el Orden del día de los asuntos que estimen oportunos.
 - b) Asistir a las reuniones del Pleno participando en los debates, formulando ruegos y preguntas y ejerciendo, en su caso, su derecho a voto.
 - c) Solicitar, a través del Presidente, la expedición de certificaciones de las actas, y la puesta de manifiesto de cuantos antecedentes y documentos obren en la Conferencia.

Con carácter general, los vocales del Pleno de la Conferencia podrán delegar su participación en la misma en Viceconsejeros o Directores Generales competentes en la materia, comunicándose la sustitución al Presidente del Pleno.

Sección 2ª. La Comisión Sectorial de Industria y PYME

Artículo 8. Composición

1. Integran el pleno de la Comisión Sectorial (CS) de Industria y PYME:
 - a) Por parte de la Administración General del Estado, el Secretario General de Industria y PYME, que la presidirá y que podrá ser sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el Director General de Industria y PYME. Asimismo, actuará como Secretario el Director General de Industria y PYME o el funcionario de la Dirección General que este designe cuando le corresponda sustituir al Presidente”.
 - b) Por parte de cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla: un representante en materia de Industria y PYME con rango, al menos, de Director General.

Cuando la naturaleza de los temas a tratar por la Comisión Sectorial de Industria y PYME así lo exija, podrán ser invitados a participar en las sesiones en que se analicen temas de su competencia, con voz, pero sin voto, y a propuesta de los miembros de la Comisión, representantes de otros Departamentos Ministeriales y de órganos similares de las Consejerías de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

2. Tanto los representantes de la Administración General del Estado como los de las Comunidades Autónomas, podrán ser asistidos en cada reunión, con voz pero sin voto, por personal técnico o experto en los temas a tratar designado por los mismos.



Artículo 9. Presidente de la Comisión Sectorial.

1. Al Presidente del pleno de la Comisión le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Conferencia ante la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas.
 - b) Ordenar la convocatoria y determinar el Orden del día de las sesiones del Pleno según lo previsto en el presente Reglamento, así como presidirlas, dirigiendo y moderando las deliberaciones.
 - c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, velando por el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
 - d) Desempeñar las funciones que le encomiende el Pleno y cuantas otras sean intrínsecas a su condición de Presidente del mismo.

Artículo 10. Secretario de la Comisión Sectorial.

1. Será Secretario del pleno de la Comisión Sectorial de la Conferencia, con voz, pero sin voto, el Secretario del pleno de la Conferencia. El Secretario actuará también como Vicepresidente de la Comisión Sectorial.
2. Al Secretario del pleno de la Comisión le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Preparar las reuniones del Pleno, elevando al Presidente propuesta de Orden del día, si así se considerase oportuno.
 - b) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, así como levantar y conservar las actas de las sesiones.
 - c) Extender, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno, cuidando de la adecuada tramitación de los mismos.
 - d) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden del Presidente.
3. En caso de vacante, ausencia o de enfermedad o cuando deba, a su vez, sustituir al Presidente con arreglo a lo previsto en el artículo 10, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por la persona titular de la Subdirección General de Políticas Industriales Sectoriales.



Artículo 11. De los miembros de la Comisión Sectorial.

Los miembros de la Comisión Sectorial ejercerán las siguientes funciones:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del día de los asuntos que estimen oportunos.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión participando en los debates, formulando ruegos y preguntas y ejerciendo, en su caso, su derecho a voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, la expedición de certificaciones de las actas, y la puesta de manifiesto de cuantos antecedentes y documentos obren en la Conferencia.

Artículo 12. Grupos Técnicos de Trabajo de la Comisión Sectorial.

La Comisión podrá constituir, de forma temporal, Grupos Técnicos de Trabajo para el estudio de asuntos concretos. El acuerdo de creación especificará: el plazo de tiempo de funcionamiento, el asunto o asuntos de los que se ocuparán y la composición de los Grupos, la cual podrá estar integrada por representantes de las Administraciones Públicas presentes en el Pleno de la Comisión y/o Técnicos o expertos designados por los mismos.

CAPITULO III. Funciones

Sección 1ª. Disposición común

Artículo 13. Técnicas de cooperación.

Dentro del ámbito temático y funcional atribuido al Pleno de la Conferencia en el artículo 15 de este Reglamento, la Conferencia, tanto en Pleno o en Comisión Sectorial, desarrollará sus cometidos utilizando, primordialmente, las siguientes técnicas de cooperación:

- a) Intercambio de información y de puntos de vista.
- b) La puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas.
- c) La organización conjunta de actividades de estudio, formación, intercambio y divulgación.
- d) La creación de grupos de trabajo para la preparación de los trabajos de la Conferencia y/o de la Comisión Sectorial.



Sección 2ª. Del Pleno de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME

Artículo 14. Funciones.

1. Al Pleno de la Conferencia le corresponde servir de cauce general permanente para la cooperación, coordinación, y comunicación de información entre los órganos de las Administraciones Públicas representadas con competencias en materia de industria.
2. Tanto los representantes de la Administración General del Estado como los de las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán someter al Pleno cuantos asuntos relacionados con las funciones del mismo tengan por conveniente.

Sección 3ª. De la Comisión Sectorial de Industria y PYME

Artículo 15. Funciones.

Son funciones de la Comisión Sectorial:

- a) Preparar los trabajos del Pleno de la Conferencia, en particular, el Orden del día de sus reuniones, si así se considerase oportuno.
- b) Llevar a cabo cuantas funciones le encomiende el Pleno de la Conferencia.
- c) Prestar al Pleno de la Conferencia, con carácter general, el apoyo técnico y asesoramiento necesarios que ésta precise, elaborando y llevando a cabo los informes y actuaciones que aquél requiera.
- d) En el ámbito normativo, a través de los correspondientes grupos de trabajo, debatir los proyectos normativos, adoptar criterios de ejecución normativa, hacer el seguimiento y la evaluación de la aplicación de las normativas existentes y proponer modificaciones normativas, así como identificar y definir planes conjuntos de actuación.
- e) Puesta en común de experiencias relativas a las políticas públicas puestas en práctica por cada Administración.
- f) Analizar de forma conjunta propuestas y medidas sobre política industrial.



CAPITULO IV. Régimen de funcionamiento de la Conferencia

Sección 1ª. Del Pleno de la Conferencia

Artículo 16. Régimen y lugar de reuniones.

1. El Pleno de la Conferencia se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.
2. El Pleno de la Conferencia celebrará sus reuniones en la Sede del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o, cuando una Comunidad Autónoma ofrezca sus medios para organizarla, en el lugar que se determine en la convocatoria.

Artículo 17. Convocatorias.

1. La convocatoria de las reuniones del Pleno de la Conferencia se efectuará por el Secretario, por orden del Presidente, con la antelación suficiente, en ningún caso, inferior a cinco días.
2. El Pleno podrá reunirse a instancia de al menos la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso la solicitud deberá incorporar la correspondiente propuesta de Orden del día.
3. A la convocatoria de las reuniones se acompañará la propuesta de Orden del día junto con la documentación, en su caso, que haga referencia a los asuntos relacionados en dicha propuesta, así como el acta de la sesión anterior.

Artículo 18. Orden del día.

1. El Orden del día del Pleno será propuesto por su Presidente y sometido a la aprobación de los asistentes al inicio de la reunión. Para la elaboración de la propuesta el Presidente tendrá en cuenta los acuerdos y conclusiones de las reuniones anteriores y las propuestas que les hayan sido formuladas por los miembros del Pleno o, en su caso, la propuesta de la Comisión Sectorial de Industria y PYME.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Orden del día incluirá la propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior, si no se hubiese aprobado ya ésta, expresa o tácitamente, con anterioridad.
3. Los miembros del Pleno que deseen proponer la inclusión de algún asunto en el Orden del día, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario, el cual deberá conocer con una antelación mínima de siete días anteriores a la reunión correspondiente, los asuntos que aquéllos deseen incluir en aquél. El Orden del día definitivo en tales supuestos deberá ser remitido a todos los miembros con, al menos, setenta y dos horas de antelación a la celebración del Pleno.



4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que sea admitida la sugerencia del asunto por acuerdo unánime del Pleno.
5. Salvo que se acuerde lo contrario, los asuntos serán tratados por el orden que figure en el Orden del día.

Artículo 19. Quórum de constitución.

1. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la asistencia, junto con la representación de la Administración General del Estado, de al menos once Comunidades y Ciudades Autónomas.
2. El Pleno podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 149.3 y 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20. Acuerdos.

1. Las votaciones se realizarán, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento, mediante manifestación oral de cada miembro del sentido de su voto. Los acuerdos y recomendaciones del Pleno serán adoptados por asentimiento de los miembros presentes, y en su defecto, por el voto favorable de la mayoría simple de las Administraciones, salvo que se trate de acuerdos en los que el Estado ejerza su competencia de coordinación o de planes conjuntos, en cuyo caso habrán de contar con el voto favorable de la Administración del Estado.
2. Aunque por motivo de la organización competencial en la Comunidad o Ciudad Autónoma, asistiese más de una persona en representación de las mismas, bien en el Pleno de la Conferencia Sectorial o en la Comisión Sectorial de Industria y PYME, cada Comunidad y Ciudad Autónoma tendrá únicamente un voto.
3. A reserva de los supuestos previstos en el artículo 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los acuerdos serán vinculantes y surtirán efectos a partir de su adopción por el Pleno para aquéllos de sus miembros que hayan expresado su voto favorable. Si se requiriese la firma de los acuerdos, ésta podrá producirse en la propia reunión de la Conferencia en la que son adoptados o en un momento posterior, pero siempre antes de la convocatoria del siguiente pleno.
4. Aquellas Comunidades y Ciudades Autónomas que no hubiesen expresado su voto favorable a un acuerdo, podrán adherirse con posterioridad. En este caso, el acuerdo surtirá efectos a partir de su firma, salvo que se establezca otra cosa.
5. Los acuerdos adoptados que, previa firma del Ministro competente y de los Consejeros de las Comunidades Autónomas, se formalicen como planes conjuntos de



carácter multilateral, se registrarán según lo dispuesto en el artículo 151.2, a), y serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado”.

Artículo 21. Acta de las reuniones.

1. De cada reunión del Pleno el Secretario levantará acta que, tras su aprobación antes o durante la reunión posterior, será visada por el Presidente.
2. El acta contendrá, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado.
 - b) Indicación de los miembros del Pleno presentes.
 - c) El orden del día de la reunión.
 - d) Los puntos principales de las deliberaciones.
 - e) Las conclusiones a que se haya llegado, el contenido de los Acuerdos adoptados, así como, en su caso las reservas expresadas sobre su cumplimiento
 - f) Previa solicitud de los miembros del Pleno que los formulen, los votos contrarios al acuerdo o texto aprobados, su abstención y los motivos que los justifiquen.
3. Corresponde al Secretario de la Conferencia, a petición de cualquiera de sus miembros, emitir certificación sobre los Acuerdos adoptados en las reuniones del Pleno. En las certificaciones de Acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Cualquier miembro del Pleno tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, o uniéndose copia a la misma.
5. A efectos de una correcta confección del acta de las reuniones del Pleno y del posible requerimiento de transcripción de las mismas por parte de cualquier miembro del Pleno, las reuniones que éste celebre podrán ser grabadas.



Sección 2ª. De la Comisión Sectorial

Artículo 22. Reuniones, convocatorias, orden del día y Quórum de constitución.

La Comisión Sectorial se someterá, respecto del Régimen y lugar de reuniones, convocatorias, Orden del día y quórum de constitución, a las normas establecidas en los artículos 17, 18, 19, y 20 de este Reglamento.

Artículo 23. Reuniones.

Las votaciones se realizarán, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento, mediante manifestación oral de cada miembro del sentido de su voto. Los acuerdos y recomendaciones del Pleno serán adoptados por asentimiento de los miembros presentes, y en su defecto, por el voto favorable de la mayoría simple de las Administraciones, salvo que se trate de acuerdos en los que el Estado ejerza su competencia de coordinación o de planes conjuntos, en cuyo caso habrán de contar con el voto favorable de la Administración del Estado.

Artículo 24. Actas.

De cada sesión de la Comisión Sectorial, el Secretario de la misma levantará acta, expresando, como mínimo, los contenidos establecidos en el artículo 22.2 de este Reglamento, siendo remitida a cada miembro de la Comisión, junto con la convocatoria de la reunión posterior en que deba ser aprobada. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Los Grupos Técnicos de Trabajo.

1. Los Grupos Técnicos de Trabajo que constituya el Pleno de la Comisión Sectorial se someterán al régimen de funcionamiento que establezca el acuerdo de creación de los mismos, y, en su defecto, al que se establezca en la sesión de constitución de los mismos, con respecto a las normas establecidas en este Reglamento.
2. Los Grupos Técnicos de Trabajo, una vez concluidos los encargos que le sean encomendados, elevarán al Pleno de la Comisión Sectorial el informe o propuesta elaborada, sin perjuicio de que vengan obligados a dar cuenta periódicamente al mismo de sus actividades.

El Secretario de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME

Vº. Bº. El Presidente de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME

